



Arauca, Arauca, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2017-00047-00  
**DEMANDANTE:** ÁNGEL AUGUSTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En primer lugar es del caso señalar que el presente asunto fue remitido por el Tribunal Administrativo de Arauca al declarar la falta de competencia en virtud de la cuantía; así las cosas, el Despacho avoca conocimiento para conocer del proceso de la referencia.

Ahora bien, mediante apoderado judicial el señor ÁNGEL AUGUSTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de solicitar la nulidad de la Resolución No. 8168 del 14 de septiembre de 2016, que retiró del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, en forma temporal por llamamiento a calificar servicios al demandante.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, observa el Despacho que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y siguientes de la normatividad en cita y en consecuencia para su tramitación,

### RESUELVE

**Primero:** Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor **ÁNGEL AUGUSTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**Segundo:** Notificar personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y por estado a la parte demandante.

**Tercero:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Cuarto:** Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 – 0 – 01050 – 2 convenio No. 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro

de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

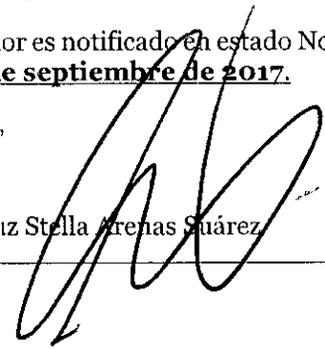
Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 ibídem.

**Quinto:** Se advierte a la demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**  
**SECRETARÍA.**  
El auto anterior es notificado en estado No. **133**  
de fecha **12 de septiembre de 2017.**  
La Secretaria,  
  
Luz Stella Arenas Suárez

AVR